



INE-CI144/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información recaída a la solicitud de información UE/16/00951.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 04 de abril de 2016, el C. Daen Arturo Ascención Martínez (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) a la que se asignó el folio UE/16/00951 en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito saber cuál ha sido el gasto en viajes aéreos del dirigente del Partido del Trabajo, Alberto Anaya, desde que comenzó su periodo como dirigente del partido y hasta la fecha en que se presenta es 19ta solicitud. Pido que en el desglose se indique cuáles han sido los destinos de sus viajes, el objetivo, la fecha y el costo de cada uno de ellos.” (Sic)

2. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 11 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/8117/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
“De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.	Pública



INE-CI144/2016

Respuesta de la UTF		Tipo de información						
<p>Así pues, el interesado requiere los gastos en viajes aéreos de los dirigentes de los partidos políticos (...), del Trabajo, (...), desde que comenzaron sus periodos como dirigentes de los sus respectivos partidos y hasta la fecha en que se presenta esta solicitud, en ese sentido como cuestión previa es preciso señalar que los dirigentes de los partidos políticos y (...), que solicita el interesado tomaron posesión del cargo según la tabla siguiente:</p>								
<table border="1"><thead><tr><th>PARTIDO POLÍTICO</th><th>DIRIGENTE NACIONAL</th><th>TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO</th></tr></thead><tbody><tr><td>PARTIDO DEL TRABAJO</td><td>ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ</td><td>DICIEMBRE 1990- ACTUALIDAD</td></tr></tbody></table>	PARTIDO POLÍTICO	DIRIGENTE NACIONAL	TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO	PARTIDO DEL TRABAJO	ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ	DICIEMBRE 1990- ACTUALIDAD		
PARTIDO POLÍTICO	DIRIGENTE NACIONAL	TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO						
PARTIDO DEL TRABAJO	ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ	DICIEMBRE 1990- ACTUALIDAD						
<p>En ese orden de ideas, se dará respuesta a la solicitud de información de forma cronológica.</p> <p>➤ PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p>Así las cosas, en virtud de que el Partido del Trabajo ha tenido la misma dirigencia desde el año 1990, en esa tesitura resulta importante advertir lo siguiente.</p> <p>El Instituto Federal Electoral comenzó a funcionar a partir del 11 de octubre de 1990 como resultado de una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en 1989 y de la expedición de una nueva legislación reglamentaria en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de agosto de 1990.</p> <p>El día 24 de septiembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre las que se establece que dentro de las obligaciones de los partidos políticos, se encuentra la de presentar al Instituto Federal Electoral, informes anuales y de campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.</p>								



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Así pues, el Instituto tiene la obligación de difundir la información a partir de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Décimo quinto del Acuerdo CG97/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Establece el Contenido, Modalidades y Términos Conforme a los cuales se Difundirá Públicamente la Información Relativa a los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2002, que a la letra señala lo siguiente:</p> <p><i>Décimo quinto.- Que el Instituto Federal Electoral difundirá públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos, derivada de sus informes anuales y de campaña, a partir del ejercicio de 1998, pues de conformidad con los artículos 26 y 1º Transitorio del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como de conformidad con el artículo 8.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; los partidos políticos están obligados a conservar por espacio de cinco años la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos únicamente desde ese ejercicio en adelante.</i></p>	
<p>En ese sentido, haga saber al solicitante que la información anterior al ejercicio 1998, es inexistente en los archivos de esta Unidad de Fiscalización.</p>	Inexistencia
<p>Ahora bien, de los ejercicios 2008 al 2013, el solicitante encontrará información de su interés en los Informes Anuales presentados a esta Unidad de Fiscalización por el partido en comentario, así como en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, y sus anexos, dicha información tiene el carácter de pública, su consulta puede efectuarse en la ruta que más adelante se identifica con el inciso A).</p> <p>(...)</p>	pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En otro orden de ideas, es importante señalar que, por lo que se refiere a los partidos del Trabajo, (...) en sus informes anuales de ingresos y gastos 2014, no reportaron gastos por concepto de Transportación Aérea.</p> <p>(...)</p> <p>Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad se ponen a su disposición en medio magnético (1 disco compacto) las balanzas de comprobación de los partidos políticos (...), del Trabajo (...), documentos en los que encontrará información de su interés.</p> <p>Por otra parte, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta Unidad Técnica de Fiscalización se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes, además de que estos son fiscalizados de conformidad con el reglamento de Fiscalización, de tal forma que la documentación que obra en el archivo de esta Unidad se encuentra en términos del Reglamento citado.</p> <p>En lo que respecta, a las características con las que solicita le sea entregada la información, resulta aplicable el criterio 9/10 sostenido Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala la obligación de este órgano responsable a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se proporciona la información con la que se cuenta en los archivos de esta Unidad.</p>	<p>Pública (Respuesta igual a cero)</p> <p>Máxima publicidad</p>
<p>(...)</p> <p>Así mismo, haga saber al interesado por lo que hace al ejercicio 2016 es inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización en razón de que los partidos políticos reportaran lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, esto será hasta el año 2017.</p> <p>(...)</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
A) Ruta de los Dictámenes Consolidados de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes de los ejercicios 2009 a 2014. www.ine.mx > Partidos Políticos> Fiscalización y rendición de cuentas> Histórico de Fiscalización> Informes> seleccionar el año de su elección> Dictámenes y Resoluciones del Consejo General> seleccionar el partido y año de su interés> seleccionar el dictamen o anexo de su interés.”	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

*Se sugirió el turno al PT.

- 4. Turno al (PP).** El 12 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al **Partido del Trabajo (PT)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. Ampliación del plazo.** El 25 de abril de 2016, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento aprobado el 2 de julio de 2014), en virtud de que el PT aún se encontraba en tiempo para emitir respuesta.
- 6. Recordatorio de remisión de respuesta** El 27 de abril de 2016 la UE mediante correo electrónico solicitó al PP (PT), atender la presente solicitud.
- 7. Respuesta del PP (PT).** El 28 de abril de 2016 (fuera del plazo establecido), el PT dio respuesta a través del sistema y correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
“Con el propósito de ofrecer atención a la solicitud de información UE/16/00951, hemos de mencionar que con base en el artículo 406 numeral 3; del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los sujetos obligados por el propio Reglamento referido, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2016

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>consolidado y la resolución correspondiente, después de ese lapso pueden proceder de manera automática a su destrucción, sin ninguna consecuencia jurídica:</p> <p>Artículo 406. Plazos de conservación</p> <ol style="list-style-type: none">1. La autoridad deberá actuar con diligencia en la conservación de la información y documentación, tomando en consideración la vigencia documental de ésta; la cual se define como el periodo en el que un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables2. El tiempo de guarda y destino final de la información y documentación que se encuentre en posesión de la Unidad Técnica, atenderá lo dispuesto en el Catálogo de Disposición Documental del Instituto y demás disposiciones aplicables3. Los sujetos obligados por el Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente. <p>En ese sentido, no es posible ofrecerle la información correspondiente a los años 1991 a 2011, por lo que en términos del artículo 25 numeral 3 fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información correspondiente a los años referidos es inexistente.</p>	
<p>Después de haber realizado una exhaustiva búsqueda, se ha podido ubicar la información correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo que se pone a disposición del peticionario a través del correo institucional de la Unidad de Enlace, archivo en formato Excel que contiene la información con la que se cuenta en los archivos institucionales del Partido del Trabajo, relativa a ese mismo periodo.</p> <p>Ahora bien, por lo que refiere el peticionario ¿Pido que en el desglose se indique cuáles han sido los destinos de sus viajes, el objetivo, la fecha y el costo de cada uno de ellos¿(sic), hemos de advertirle que el partido reitera que no cuenta con la especificidad de la información solicitada, aunado a que no estamos obligados a tener o generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información, conforme al CRITERIO/009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.</p>	<p>Pública</p>



INE-CI144/2016

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>¿Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.</p> <p>Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción ¿ Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. ¿ María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ¿ Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público ¿ Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología ¿Jacqueline Peschard Mariscal.”</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015, el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, y la Circular INE/DEA/025/2016, el 05 de mayo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
9. **Convocatoria del CI.** El 11 de mayo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 16ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INE-CI144/2016

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** de la información hecha por el OR y el PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información realizada por el OR (UTF) y el PP (PT) cumple con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables y vigentes al momento de ingresar la solicitud en comento.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2016

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

Por lo anterior, para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015.

III. Información Pública y bajo el principio de máxima publicidad.

El OR y el PP al dar respuesta ponen a disposición del solicitante la información que se detalla en el siguiente cuadro:

Pública



INE-CI144/2016

OR y PP	RESPUESTA						
UTF	<p>“Así pues, el interesado requiere los gastos en viajes aéreos de los dirigentes de los partidos políticos (...), del Trabajo, (...), desde que comenzaron sus periodos como dirigentes del sus respectivos partidos y hasta la fecha en que se presenta esta solicitud, en ese sentido como cuestión previa es preciso señalar que los dirigentes de los partidos políticos y (...), que solicita el interesado tomaron posesión del cargo según la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="561 758 1334 974"><thead><tr><th data-bbox="561 758 824 867">Partido político</th><th data-bbox="824 758 1127 867">Dirigente nacional</th><th data-bbox="1127 758 1334 867">Toma de posesión del cargo</th></tr></thead><tbody><tr><td data-bbox="561 867 824 974">Partido del trabajo</td><td data-bbox="824 867 1127 974">Alberto Anaya Gutiérrez</td><td data-bbox="1127 867 1334 974">Diciembre 1990- actualidad</td></tr></tbody></table> <p>En ese orden de ideas, se dará respuesta a la solicitud de información de forma cronológica.</p> <p>➤ PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p>Así las cosas, en virtud de que el Partido del Trabajo ha tenido la misma dirigencia desde el año 1990, en esa tesitura resulta importante advertir lo siguiente.</p> <p>El Instituto Federal Electoral comenzó a funcionar a partir del 11 de octubre de 1990 como resultado de una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en 1989 y de la expedición de una nueva legislación reglamentaria en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de agosto de 1990.</p> <p>El día 24 de septiembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre las que se establece que dentro de las obligaciones de los partidos políticos, se encuentra la de presentar al Instituto Federal Electoral, informes anuales y de campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.</p>	Partido político	Dirigente nacional	Toma de posesión del cargo	Partido del trabajo	Alberto Anaya Gutiérrez	Diciembre 1990- actualidad
Partido político	Dirigente nacional	Toma de posesión del cargo					
Partido del trabajo	Alberto Anaya Gutiérrez	Diciembre 1990- actualidad					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2016

Así pues, el Instituto tiene la obligación de difundir la información a partir de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Décimo quinto del Acuerdo CG97/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Establece el Contenido, Modalidades y Términos Conforme a los cuales se Difundirá Públicamente la Información Relativa a los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2002, que a la letra señala lo siguiente:

Décimo quinto.- Que el Instituto Federal Electoral difundirá públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos, derivada de sus informes anuales y de campaña, a partir del ejercicio de 1998, pues de conformidad con los artículos 26 y 1° Transitorio del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como de conformidad con el artículo 8.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; los partidos políticos están obligados a conservar por espacio de cinco años la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos únicamente desde ese ejercicio en adelante.

Ahora bien, de los ejercicios 2008 al 2013, el solicitante encontrará información de su interés en los Informes Anuales presentados a esta Unidad de Fiscalización por el partido en comento, así como en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, y sus anexos, dicha información tiene el carácter de pública, su consulta puede efectuarse en la siguiente ruta:

A) Ruta de los Dictámenes Consolidados de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes de los ejercicios 2009 a 2014.

www.ine.mx > Partidos Políticos> Fiscalización y rendición de cuentas> Histórico de Fiscalización> Informes> seleccionar el año de su elección> Dictámenes y Resoluciones del Consejo General>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2016

	<p><u>seleccionar el partido y año de su interés> seleccionar el dictamen o anexo de su interés.”</u></p>
PT	<p>Después de haber realizado una exhaustiva búsqueda, se ha podido ubicar la información correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo que se pone a disposición del peticionario a través del correo institucional de la Unidad de Enlace, archivo en formato Excel que contiene la información con la que se cuenta en los archivos institucionales del Partido del Trabajo, relativa a ese mismo periodo.</p> <p>Ahora bien, por lo que refiere el peticionario ¿Pido que en el desglose se indique cuáles han sido los destinos de sus viajes, el objetivo, la fecha y el costo de cada uno de ellos¿(sic), hemos de advertirle que el partido reitera que no cuenta con la especificidad de la información solicitada, aunado a que no estamos obligados a tener o generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información, conforme al CRITERIO/009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.</p> <p>Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.</p> <p>Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción ¿ Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. ¿ María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ¿ Jacqueline Peschard Mariscal</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2016

	5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público ¿ Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología ¿ Jacqueline Peschard Mariscal.”
--	---

Respuesta igual a cero.

UTF	“En otro orden de ideas, es importante señalar que, por lo que se refiere a los partidos del Trabajo, (...) en sus informes anuales de ingresos y gastos 2014 , no reportaron gastos por concepto de Transportación Aérea.”
------------	--

Máxima Publicidad

UTF	Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad se ponen a su disposición en medio magnético (1 disco compacto) las balanzas de comprobación de los partidos políticos (...), del Trabajo (...), documentos en los que encontrará información de su interés.
------------	--

En este sentido, respecto de la inexistencia declarada por el **OR (UTF)** relativa al informe anual de ingresos y gastos **2014**, del PT mediante el cual no reportaron gastos por concepto de transportación aérea, es importante citar el criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Derivado de lo anterior, es posible advertir que no será necesario que el CI conozca al respecto, por lo que no se analizará la inexistencia correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2016

En ese orden de ideas, se pone a disposición la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<p>Tipo de la Información</p>	<p>Pública UTF: Ruta de los dictámenes consolidados de la revisión de informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes de los ejercicios 2009 a 2014.</p> <p>www.ine.mx > Partidos Políticos> Fiscalización y rendición de cuentas> Histórico de Fiscalización> Informes> seleccionar el año de su elección> Dictámenes y Resoluciones del Consejo General> seleccionar el partido y año de su interés> seleccionar el dictamen o anexo de su interés.”</p> <p>PT: Información correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, mediante archivo en formato Excel.</p> <p>Máxima Publicidad UTF: Balanzas de comprobación del Partido del Trabajo, en medio magnético (1 disco compacto).</p>
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 1 CD • 1 archivo electrónico • 1 ruta electrónica
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por sistema.</p> <p>La información correspondiente a archivos electrónicos y rutas será puesta a disposición mediante la modalidad elegida.</p> <p>Sin embargo, en virtud de que la información puesta a su disposición por la UTF, rebasa la capacidad permitida por el correo electrónico y el sistema (10 MB), le será entregada una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p>
<p>Cuota de Recuperación</p>	<p>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD proporcionado por el OR (UTF).</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2016

	el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

El OR (UTF) y el PP (PT) al dar respuesta indicaron que respecto a los gastos en viajes aéreos del dirigente del Partido del Trabajo, Alberto Anaya, desde que comenzó su periodo como dirigente del partido y hasta la fecha en que se presenta esta solicitud, es inexistente como se precisara a continuación.

Por lo que respecta a la UTF, refiere que la información anterior al ejercicio 1998, es inexistente en sus archivos, en virtud de que el día 24 de septiembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre las que se establece que dentro de las obligaciones de los partidos políticos, se encuentra la de presentar al entonces Instituto Federal Electoral (IFE), informes anuales y de campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.

En ese orden de ideas, el ahora INE tiene la obligación de difundir la información a partir de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Décimo quinto del Acuerdo CG97/2002 del Consejo General del IFE por el que se Establece el contenido, modalidades y términos conforme a los cuales se Difundirá Públicamente la Información Relativa a los Ingresos y Gastos de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2016

Partidos Políticos Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2002.

Aunado a lo anterior, la UTF señala que respecto del ejercicio 2016 es inexistente en sus archivos, en razón de que los partidos políticos reportaran lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, esto será hasta el año 2017.

Ahora bien, por lo que respecta al PP (PT) señala que es inexistente la información correspondiente a los años 1991 a 2011, toda vez que de conformidad con el artículo 406 del Reglamento de Fiscalización del INE se establece la obligación de contar con la información de carácter fiscal por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente, después de ese lapso pueden proceder de manera automática a su destrucción, sin ninguna consecuencia jurídica, por lo que los años señalados estar fuera de ese plazo resultan inexistentes.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR y el PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2016

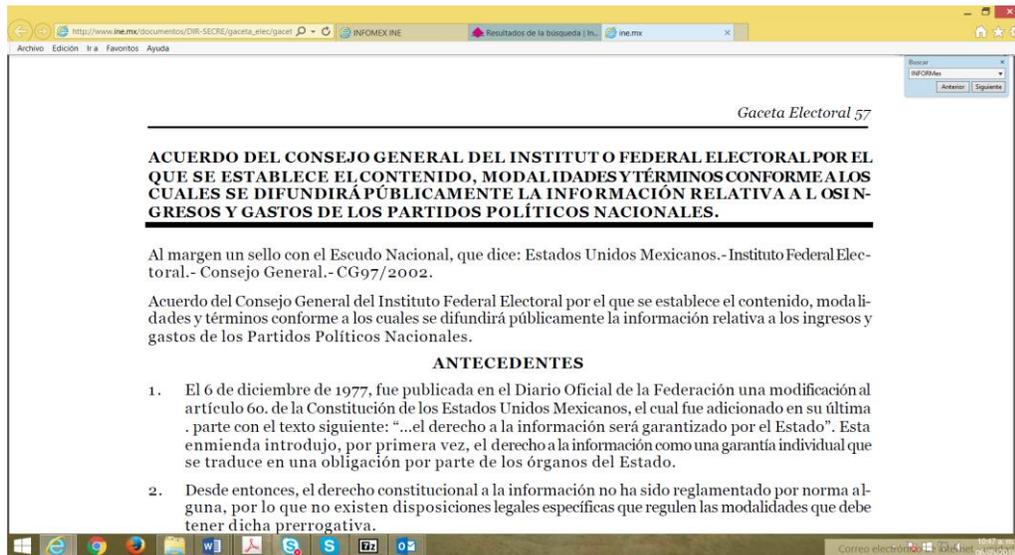
- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP al que se les turnó la atención de la solicitud.
 - El OR y PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR (UTF) el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento, no así la y el PP (PT).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR y el PP declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio señalado en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR y el PP respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta de la UTF se desprende la inexistencia de la información solicitada, anterior a los ejercicios 1998 de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Décimo quinto del Acuerdo CG97/2002 del Consejo General del IFE.

Así las cosas este CI, se sirvió realizar la revisión de dicho acuerdo como se aprecia de la siguiente pantalla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2016



De lo anterior, el Acuerdo en comento señala en el considerando **Decimoquinto** que el entonces IFE difundiría públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los Partidos Políticos, derivada de sus informes anuales y de campaña, a **partir del ejercicio de 1998**, pues de conformidad con los artículos 26 y 1º Transitorio del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los PP en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como de conformidad con el artículo 8.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los PP que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; los PP están obligados a conservar por espacio de cinco años la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos únicamente desde ese ejercicio en adelante.

Ahora bien, por lo que respecta al año 2016; el OR señala la inexistencia toda vez que la información que se solicita será presentada por los PP en los informes anuales correspondientes ante esa Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2016, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2016

de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a inicios de abril del año 2017.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 78, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), mismo que se cita para mayor referencia:

Artículo 78.

Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

- De la respuesta del **PT** se desprende la inexistencia de la información relativa 1991 a 2011, de conformidad con el artículo 406 del Reglamento de Fiscalización del INE, mediante el cual se establece la obligación de contar con la información de carácter fiscal por un periodo de **cinco años**, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente, después de ese lapso pueden proceder de manera automática a su destrucción, sin ninguna consecuencia jurídica, por lo que los años señalados estar fuera de ese plazo resultan inexistentes.
- En ese orden de ideas, se desprende que el PP al dar atención a la solicitud de información determinó la inexistencia de la misma por no tener la obligación de contar con ella; lo que encuentra sustento al revisar el artículo citado, se inserta para su pronta apreciación:

Título II.

Plazos de conservación de la información y documentación

Artículo 406.

Plazos de conservación

1. La autoridad deberá actuar con diligencia en la conservación de la información y documentación, tomando en consideración la vigencia documental de ésta; la cual se define como el periodo en el que un documento de archivo mantiene sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2016

valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2. El tiempo de guarda y destino final de la información y documentación que se encuentre en posesión de la Unidad Técnica, atenderá lo dispuesto en el Catálogo de Disposición Documental del Instituto y demás disposiciones aplicables.

*3. Los sujetos obligados por el Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de **cinco años**, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.”*

Por lo anterior es necesario confirmar la declaratoria de inexistencia de la información señalada por el OR (UTF) y la citada por el PP (PT) de la información relativa al periodo comprendido de 1991 a 2010.

Ahora bien, respecto a la inexistencia señalada por el PT respecto del año 2011 es impórtate señalar resolución CG643/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, fue aprobado el 26 de septiembre de 2012, por lo cual la inexistencia relativa al año citado no puede ser confirmada.

Lo anterior en congruencia a lo señalado en el párrafo 3 del artículo 406, citado por el propio partido político.

Asimismo, cabe señalar que los trabajos de auditoría que realiza la UTF se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes, además de que estos son fiscalizados de conformidad con el reglamento de Fiscalización, de tal forma que la documentación que obra en el archivo de esta Unidad se encuentra en términos del Reglamento citado.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INE-CI144/2016

Por lo que respecta a la respuesta del OR fue sustentada la inexistencia de la información solicitada, más no así en su totalidad por el PP.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del OR, sin embargo si considera necesario solicitar información adicional al PP, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el OR (UTF) respecto de la información solicitada de 1990 a 1998 y 2016.
- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PP (PT) respecto de la información solicitada de 1991 a 2010 .
- **Revocar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PP (PT) respecto del año 2011 la información solicitada.

V. **Requerimiento.**

Por lo anterior se **requiere** a los PP (PT) para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en entregue la información solicitada relativa al año 2011, o bien se pronuncie al respecto. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

VI. **Exhorto.**

Para este CI no pasa desapercibido que el PP (**PT**), brindó atención a la solicitud fuera del plazo establecido en el Reglamento, por lo que se le **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2016

que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42 De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2; 14; 16, párrafo 2 y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución; 6 y 42 de la Ley;



INE-CI144/2016

78, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, 196 de la LGIPE; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III, IV y VI; 26; 28, párrafo 2; 29; 30; 31 párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; 406 del Reglamento de fiscalización ; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información Pública y bajo principio de máxima publicidad** en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el OR (UTF), en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PP (PT), relativa al periodo de 1991 a 2010 en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Quinto. Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PP (PT), relativa al año 2011 en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Sexto. Se **requiere** al PP (PT) para que en un plazo no mayor a los 2 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncie y de ser el caso señale la modalidad de entrega de la información, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del ciudadano, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Séptimo. Se **exhorta** al PP (PT) para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sea de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.



INE-CI144/2016

Octavo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

Notifíquese al (OR) **UTF**, mediante correo electrónico, al (PP) **PT** mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información